

**9615** *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 570/1989.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 570/1989, promovida por la Audiencia Provincial de Huelva por supuesta inconstitucionalidad de los artículos 57, párrafo segundo, y 60, c), de la Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la Pesca Fluvial, por poder vulnerar los artículos 9.3, 25.1, 25.3, 1 y 10 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 17 de abril de 1989.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**9616** *ORDEN de 21 de marzo de 1989 por la que se aprueba la Instrucción sobre Contabilidad y Mecanización de las Sucursales de la Caja General de Depósitos.*

El Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero, implantó en la Administración del Estado un nuevo Sistema de Información Contable que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, supuso un hito en la modernización de la contabilidad de dicha Administración.

Con el fin de desarrollar las normas contenidas en el citado Real Decreto respecto al Sistema de Información Contable de las Delegaciones de Hacienda, por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 16 de diciembre de 1986, se dictó la Instrucción de Contabilidad de las mismas, cuyas normas se aplicarán a la contabilización de todas las operaciones financieras, económicas y de gestión presupuestaria que se realicen en las Delegaciones de Hacienda si bien no se incluía el detalle de las operaciones de las sucursales de la Caja General de Depósitos.

La mecanización de las operaciones de las sucursales de la Caja General de Depósitos y su integración en el Sistema de Información Contable de las Delegaciones de Hacienda hacen preciso dictar las normas contables correspondientes.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de conformidad con lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero, y en uso de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 124 de la Ley General Presupuestaria, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se aprueba la Instrucción sobre Contabilidad y Mecanización de las Sucursales de la Caja General de Depósitos que figura como anexo a esta Orden, cuyas normas se aplicarán a la contabilización de todas las operaciones que en los ejercicios 1989 y sucesivos se realicen en las sucursales de la Caja General de Depósitos.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a las normas contenidas en la Instrucción de Contabilidad que se aprueba por esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. e Ilmos. Sres...

**INSTRUCCION SOBRE CONTABILIDAD Y MECANIZACION DE LAS SUCURSALES DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS****PREAMBULO**

Al igual que ha ocurrido en otras Instituciones de la Administración Financiera del Estado, la organización de la Caja General de Depósitos y los principios de su actuación se perfilan a mediados del siglo pasado.

Prescindiendo de otros antecedentes más remotos el Decreto-ley de 15 de diciembre de 1868 organizó la Caja General de Depósitos como establecimiento independiente y separado del Tesoro, publicándose el Reglamento Orgánico de la misma el 17 de enero de 1874.

Por Real Decreto de 15 de junio de 1888 se encomiendan los servicios de la Caja de Depósitos a la Dirección General de la Deuda y a la Contaduría y Tesorería del ramo, pero el Real Decreto de 23 de agosto de 1893, que desarrolla la Ley de 5 de agosto del mismo año,

incorpora nuevamente la Caja General de Depósitos a la Dirección General del Tesoro Público, y las Delegaciones, Intervenciones y Tesorerías de Hacienda y aprueba el Reglamento de la misma con carácter provisional.

La reorganización que se produce en el Ministerio de Hacienda mediante el Decreto de 21 de junio de 1924 tanto en sus servicios centrales como provinciales, constituye la Caja General de Depósitos como organismo independiente, sin otro lazo de unión con el Tesoro que la llamada cuenta de «Suplementos».

Nuevas reorganizaciones del Ministerio de Hacienda vinculán sucesivamente la Caja General de Depósitos a la Delegación Central de Hacienda, a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, Dirección General del Tesoro y Presupuestos y finalmente el Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), establece la actual configuración de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera como Centro directivo, que integra entre sus Organos la Caja General de Depósitos.

Esta integración orgánica responde al principio de la unidad de caja, que exige la centralización de las corrientes monetarias de la actividad financiera pública.

El Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929 recoge en su artículo 16 este principio al determinar que «para las operaciones de la Caja existirá una cuenta corriente en el Banco de España denominada Cuenta del Tesoro por operaciones de la Caja Central de Depósitos», cuyo saldo figurará como integrante en la cuenta General de Tesorería. Se aplicarán a la misma las cantidades que el Tesoro facilite a la Caja a título de suplemento, las que el Banco de España ingrese por facturas de cupones cobrados y todos los que por mandamiento expedido por la Caja Central se abonen por todos los conceptos de ingreso que no deban quedar en ella para sus obligaciones diarias.

Con cargo a la citada cuenta se expedirán por la central de la Caja los talones que el ordenador acuerde para el pago de las obligaciones de la misma, debidamente intervenidas.

En el artículo 17 del citado Reglamento se determina que «el Tesoro y la Caja General de Depósitos continuarán llevando la actual cuenta de suplementos».

La Instrucción sobre Contabilidad y Mecanización de los Servicios de la Central de la Caja General de Depósitos, aprobada por la Circular conjunta de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos e Intervención General de la Administración del Estado, de 9 de enero de 1970, define el Plan de Cuentas que permitirán el reflejo de las operaciones contables de la Caja por el sistema de partida doble.

En este Plan de Cuentas, la cuenta denominada «Tesoro. Cuenta de Suplementos» se destina a reflejar las relaciones entre el Tesoro y la Caja General de Depósitos por las operaciones en metálico.

Las operaciones de constitución, custodia y devolución de depósitos en efectos se contabilizarán por la cuenta «Caja Valores» que refleja la existencia de valores, avales bancarios, extractos de títulos y depósitos especiales custodiados en la central de la Caja General de Depósitos.

La Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, aprobada por Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de diciembre de 1986, define en su regla 367, el asiento contable mensual que integrará las operaciones de la Caja Central de Depósitos en su contabilidad por el total importe de las operaciones del mes.

La cuenta denominada «Banco de España, cuenta corriente Caja General de Depósitos» recoge el movimiento producido en la cuenta especial de la central de la Caja General de Depósitos como consecuencia de las operaciones en metálico.

Del mismo modo, la cuenta de orden denominada «Valores de la Caja General de Depósitos» recoge los movimientos de los valores de terceros en poder de la Caja General de Depósitos.

Todo lo dicho anteriormente respecto a la Caja Central de Depósitos es válido respecto a sus sucursales.

El Reglamento ya citado de 16 de enero de 1874 encomienda las funciones de las sucursales de la Caja General de Depósitos a las Delegaciones, Subdelegaciones, Intervenciones y Tesorerías de Hacienda.

Esta situación es mantenida por el Reglamento de 19 de noviembre de 1929, que asigna a las Tesorerías-Contadurías los servicios de admisión y devolución de depósitos, así como los de contabilidad y rendición de cuentas.

La Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de agosto de 1931, que fija los deberes de la Sección de Intervención, devuelve a esta Sección las funciones contables y fiscales de las sucursales de la Caja General de Depósitos.

La Circular conjunta de 26 de septiembre de 1966, de la Dirección General del Tesoro e Intervención General de la Administración del Estado sobre integración de servicios en Tesorerías Territoriales determina que corresponde al Negociado de Depósitos de las Tesorerías Territoriales los actos de gestión propios de la sucursal de la Caja de Depósitos.

Los servicios de carácter contable son también encomendados a las Tesorerías, conservando las Intervenciones las funciones fiscales que les atribuyen las disposiciones vigentes.